

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.841/17

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional de fecha 14 de enero de 2014, sobre imposición de la Tasa por aprovechamiento micológico en el Monte 80 de U.P. de la provincia de Ávila, así como la Ordenanza Fiscal y Reglamento Regulador, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO POR APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MONTE 80 DE U.P. DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

En el Monte de Utilidad Pública núm.: 80 de la provincia de Ávila, y de la pertenencia de éste Ayuntamiento, se crían numerosas especies de hongos que fructifican presentando al exterior sus setas. La recolección de estos productos cuenta en ocasiones con una afluencia indiscriminada a los montes, lo que puede dar lugar a un deterioro del medio natural.

Entendiendo éste Ayuntamiento que debe garantizarse la conservación de éstas especies, evitarse el daño al medio natural y mantener el monte en debidas condiciones de limpieza, se elabora el siguiente

REGLAMENTO SOBRE RECOLECCIÓN DE SETAS Y HONGOS.

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la recolección de las especies micológicas epigeas (no subterráneas), para su consumo o comercialización, que se produzcan en el Monte de U.P. núm.: 80, de titularidad de éste Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3.c) del Real Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los Montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

El aprovechamiento se encuentra incluido en la Certificación Regional de Castilla y León PEFC/14-21-00008-01.

ARTÍCULO 2º.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso recolector

otorgado de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento para el período en que éste se haya concedido y se halle en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- ÉPOCA Y DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

- El período de aprovechamiento, será del 1 de septiembre 2011 hasta el 31 de junio 2012.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

Se autoriza la recolección exclusivamente para las especies enumeradas en el Anexo del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas emitido por la Delegación Territorial en Ávila de la Junta de Castilla y León. Las especies que no aparecen relacionadas en el Anexo, sólo podrán recolectarse hasta 5 ejemplares por persona y día con fines de estudio.

ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN.

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento mitológico del Monte 80 de U.P., de la titularidad de éste Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento.

A la solicitud que debe expresar los fines a los que se destinarán los productos de la recolección-autoconsumo o comerciales-, el peticionario deberá satisfacer en el momento el canon del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES.

La expedición de las autorizaciones las realizará el Alcalde y/o el Concejale de Montes, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y prelación

- Los vecinos del municipio, inscritos en el Padrón Municipal (locales).
- Propietarios y arrendatarios de viviendas situadas en el municipio que no sean vecinos o residentes, y otros con vinculación con el municipio por más de cinco años (locales).
- El resto será considerado como foráneo.

Modalidades de Permisos:

- Permiso diario: permiso individual cuya validez es de una jornada.
- Permiso de temporada: permiso que otorga a su titular el derecho a la recolección durante toda la temporada.
- Permiso recreativo: permite a su titular recolectar desde un punto de vista lúdico-recreativo o de autoconsumo hasta un total de 5/Kg./día de setas, sumando todas las variedades recolectadas (aproximadamente se corresponde con la cantidad que contiene una cesta de tamaño medio).
- Permiso comercial: permite recoger setas, desde un punto de vista lucrativo destinado a la comercialización.
- Permiso de fin de semana: El titular adquiere el derecho a recolectar durante dos días seguidos.

- Permisos científicos: Permiten recolectar ejemplares de cualquier especie fúngica con fines científicos.

La autorización deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, no sólo a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal, sino también ante los vecinos que hayan sido acreditados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

Las autorizaciones tienen carácter nominativo, personal e intransferible.

El Ayuntamiento podrá limitar el número de autorizaciones a expedir al día.

ARTÍCULO SEXTO.- MÁXIMO A RECOLECTAR.

Cada autorización habilitará la recogida de setas en la jornada para la que se expide, a un solo recolector y para la recogida de todas las especies autorizadas, no pudiendo exceder la cantidad obtenida en:

Se establece la cantidad máxima para el total de las especies recolectadas en 5/Kg./día, en los permisos con carácter recreativo, con la excepción para los permisos recreativos locales que posibilitará a su propietario a recolectar hasta 7 kg. En el caso de que la especie sea únicamente *Boletus edulis*.

El límite máximo de mercancía recolectada para un titular de permiso comercial es de 25 Kg./día.

Los tamaños mínimos de recolección se establecen de acuerdo con el siguiente detalle:

- Grupo *Boletus*: >4 cm.
- Grupo *Lactarius*: > 2 cm.
- *Calocybe gambosa* (perrechino): >2 cm.
- Para otras variedades en general: >2cm, a excepción de aquellas que por sus características no alcancen ésta dimensión en su estado normal de madurez. Se recomienda no recolectar los ejemplares excesivamente jóvenes por criterios de seguridad, sostenibilidad y rentabilidad.

Se desaconseja la recolección de carpóforos extra-maduros o viejos cuyo valor comercial es muy inferior pero que sin embargo cumplen un papel fundamental en la diseminación de la especie y en el mantenimiento de la producción.

Por motivos de seguridad se aconseja recolectar los carpóforos de las "Macrolepiotas proceras" cuando estén totalmente extendidos y así mismo, sólo se permítela recolección de los huevos de las "Amanitas caesareas" cuando estén abiertos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MÉTODO DE RECOGIDA.

1º.- Las setas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante, no debiendo arrancarse de raíz.

2º.- Se prohíbe remover el suelo de forma que altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas, y rellenado en su caso los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

3º.- Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados o aquellos que no sean motivo de recolección.

4º.- La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

5º.- Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.

6º.- A efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será obligatorio que éstos vistan chaleco reflectante que les permita ser vistos por los cazadores.

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte.

ARTÍCULO OCTAVO.- APLICACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE.

Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Ley 43/2003, de 11 de noviembre de Montes.

Reglamento de Montes, aprobado por Real Decreto 485/1962 de 22 de febrero.

Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se regulan los aprovechamientos micológicos en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, será obligatorio el cumplimiento de las condiciones del Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas, para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.P. núm.: 200, de 21 de agosto de 1975.

La práctica del aprovechamiento se realizará en todo caso, de acuerdo con la normativa vigente en materia de conservación de Espacios Naturales y de Fauna y Flora Silvestre.

Igualmente, dada la singularidad de éste aprovechamiento, se debe tomar en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

ARTÍCULO NOVENO.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Se prohíbe la recogida de cualquier tipo de hongo dentro de las fincas cerradas bien por paredes de piedra o cualquier distintivo que las señale (alambradas, vallas, estacas, etc), sin el permiso del propietario.

Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.

Cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General del Medio Natural de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La Administración podrá efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento como una vez finalizado el mismo, con la finalidad de comprobar si la realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso se ha efectuado cumpliendo las disposiciones contenidas en la ordenanza y el presente Reglamento de

aplicación.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SANCIONES.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de, los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no se a ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuanto ponga fin a la vía administrativa.

Peguerinos, a 22 de noviembre 2013.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

DILIGENCIA: El presente Reglamento, ha sido aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de dos mil trece. Doy fe.

La Secretaria, *Ilegible*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el B.O.P. de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ávila.

Peguerinos, a 2 de marzo de 2014.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

